



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que NO fue subsanada dentro término legal; Sírvase proveer, **02 de enero de 2024**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00309-00
Sevilla Valle, enero dos (02) de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos.
Dte: Ayalen Serna Gonzalez, en presentación de sus hijos SGS y JFGS.
Ddo: Edwin Fernando Garay Quintero.

Mediante auto Interlocutorio N° 821 de fecha 19 de diciembre de 2023, se inadmitió la presente demanda para proceso de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **AYALEN SERNA GONZALEZ**, en representación de sus hijos **SGS y JFGS**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **EDWIN FERNANDO GARAY QUINTERO**, ya que no reunía los requisitos de Ley.

La notificación se llevó a cabo por Estado Electrónico N° 091 de fecha 20 de diciembre de 2023, corrieron los días 21, 22, 26, 27 y 28 de diciembre de 2023, la demanda no fue subsanada.

Dado lo anterior, habrá lugar al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 1°, numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto cancélese la radicación y archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 001 - fecha. 03 enero 2024
Providencia de Fecha. 02 enero 2024
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 001, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29d964ee0488c8209d7e93455d94c81467ae62f3ec2416cf6ea40e79fcf843f**

Documento generado en 02/01/2024 03:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>